

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 107

Sábado 4 de Mayo

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.
En esta Capital, **2'50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **LUCIANO JIMENEZ**, Portal Llano, 19.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados no importe a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Gallego Moreno, contra acuerdo de la Comisión provincial que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de El Gordo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 3 de Mayo de 1918.
—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 3 de Mayo, número 123, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excelentísimo señor: Proponiéndose el Gobierno ser inexorable en exigir, en interés especialmente de las clases sociales menos acomodadas, la observancia de las disposiciones sobre la tasa de artículos de primera necesidad; y convencido de que para evitar que tales disposiciones traten de burlarse, es preciso acomodarlas, en la medida que consientan las circunstancias, á las leyes económicas fundamentales en forma que no contrarie sino en el grado impuesto por la conveniencia general y pública el legítimo interés de la producción y del comercio, cree haber hallado la solución que mejor responde á este criterio de justicia, por lo que concierne á los aceites, en las normas que á continuación se concretan en el articulado de esta disposición.

En el mismo se fija el precio máximo del aceite en punto de origen, sin envase, teniendo en cuenta los datos reunidos acerca de la situación de los mercados y de los diversos precios reguladores fijados hasta la fecha por las Juntas provinciales de Subsistencias, pero se salva la posibilidad de establecer, con relación á ciertas clases especiales de aceite variaciones que permitan seguir las diferencias normales de cotización en dichos mercados y el coste de producción en las distintas zonas productoras. Este sistema, completado con la facultad concedida á las Juntas provinciales de Subsistencias para fijar precios reguladores en la venta al por menor del aceite de oliva en los territorios de sus respectivas jurisdicciones en la forma que establece el número 2.º de esta disposición, parece armonizar la precisión ineludible de regular el precio en el interior sin consentir especulaciones que en estos momentos pugnan con las necesidades del país y particularmente de la clase obrera,

con la conveniencia de no extirpar en la producción y en el comercio los estímulos de legítima ganancia, que son el móvil de su actividad y la base esencial de provisión de los mercados, y que, sin embargo, se condicionan y limitan debidamente, sin olvidar los demás factores que determinan el tipo de las ventas al por menor, y dando á las reglas que se establecen como garantía de su eficacia la flexibilidad necesaria para que manteniendo su vigor especial puedan acomodarse, dentro de la justicia, á todos los casos y circunstancias de una realidad multiforme y complejísima.

Como sería, sin embargo, notoriamente injusto obligar á la venta de un artículo á precio de tasa, sin dar al vendedor la seguridad de que el sacrificio que en aras de la utilidad pública pueda imponerse con ello, no ha de servir para lucros ajenos, se ha buscado la manera de garantizar que el comprador no podrá revender el género sino con destino al mercado nacional, y quedando por tanto sujeto, como aquél, al régimen vigente en la materia.

Por otra parte, regulada ya la exportación de aceites finos de oliva á América, falta regular la que, teniendo en cuenta el sobrante de existencias con relación á las necesidades del consumo interior y las conveniencias del intercambio internacional, pueda hacerse á los otros países y como base esencial para determinar lo que proceda disponer en tan interesante materia, se establecen las solicitudes á que se refiere el número 4.º

1.º Pero como es deber del Gobierno procurar, en lo que de él dependa, el abastecimiento de nuestro mercado, en el mismo número 4.º se supe-dita la concesión de autorizaciones para exportar á la obligación de tener á disposición de esa Comisaría una cantidad de aceite igual, por lo menos, á la que se pretenda exportar y de calidad adecuada al consumo interior para atender á éste á precio de tasa, exigiéndose garantías que se estimen suficientes para la eficacia de esta disposición, con la que se consigue además que el beneficio que se pueda obtener en la exportación se reparta equitativamente compensándose con la relativa limitación en los precios impuesta por

las conveniencias del abastecimiento nacional.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el precio máximo del aceite en bodega del productor, sin envases, á 1,45 pesetas litro, equivalente á 18,25 pesetas la arroba de 11,50 kilogramos, para el aceite corriente, y 1,60 pesetas litro, equivalente á 20 pesetas la arroba para el aceite fino.

La Comisaría general de Abastecimientos, previo informe, si lo estima oportuno, de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las Juntas provinciales de Subsistencias y de los elementos económicos interesados, podrá establecer, con relación á ciertas clases especiales de aceite, variación en más ó en menos de los precios máximos fijados, teniendo en cuenta las diferencias normales de cotización en los mercados y el coste de producción en las distintas zonas productoras.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán la tasa para la venta al por menor del aceite de oliva en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el precio del aceite en los mercados de origen, los gastos de transportes, derechos de Consumos, donde los haya, y el beneficio industrial del vendedor, que en ningún caso podrá exceder de un 10 por 100 del precio de tasa del aceite en punto de origen.

Podrán asimismo establecer una escala de precio, teniendo en cuenta las diversas clases de aceites que se expendan al público, buscando siempre la mayor reducción de precio en los aceites que habitualmente consumen las clases menos acomodadas.

3.º La tasa establecida en la presente Real orden no rige más que para los aceites destinados al consumo interior de España. En su virtud, en todas aquellas adquisiciones é incautaciones que se efectúen con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 11 de Noviembre de 1916 por negarse sus tenedores á venderlos á precio de tasa, deberán las respec-

Franco concertado

tivas Juntas provinciales de Subsistencias adoptar las necesarias precauciones para asegurar su aplicación al mercado interior.

4.º Todos los productores ó comerciantes españoles que deseen exportar durante el corriente año aceites de oliva á países no americanos, deberán presentar dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», instancias precisando la cantidad y clase de aceite que obre en su poder, conforme á las declaraciones que hubieran formulado en virtud del Real decreto de 21 de Diciembre último, ó las que formulase con arreglo á la aplicación concedida en la Real orden de 22 de Abril de 1918, antes del día 5 de Mayo próximo, ampliación que á los efectos de la presente Real orden se considera prorrogada hasta que transcurra el expresado plazo de quince días.

La exportación de aceite á los países no americanos, queda sujeta á las condiciones que el Gobierno español estime oportuno establecer por consideraciones de interés nacional, pero en ningún caso se concederá autorización para exportar cantidad alguna de aceite si el vendedor no justifica haber formulado oportunamente la declaración de existencias y no se obliga á tener á disposición de la Comisaría general de Abastecimientos, para atender al consumo nacional al precio de tasa, una cantidad de aceite igual, por lo menos, á la que pretenda exportar, de calidad adecuada al consumo interior.

Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, la Comisaría general de Abastecimientos podrá exigir que quede en depósito el aceite que debe reservarse para el consumo nacional, ó que el vendedor constituya fianza en metálico ó valores por una cantidad que no excederá del 15 por 100 del precio de tasa del aceite que el vendedor se obliga á reservar para el abastecimiento del mercado nacional. El depósito ó garantía quedarán cancelados al hacerse efectiva la obligación, y en todo caso si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de Diciembre de este año.

La obligación de reservar una cantidad igual de aceite para el consumo interior al precio de tasa y de asegurar el cumplimiento de esta obligación regirá también para las exportaciones que se efectúen á los países americanos, conforme á lo establecido en la Real orden de 22 de Abril próximo pasado.

5.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones complementarias oportunas para el cumplimiento de esta Real orden y de la ya citada de 22 de Abril último sobre exportación á América de aceites finos de oliva.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1918. —MAURA.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

Audiencia Territorial de Cáceres

Secretaría de Gobierno

El cargo vacante de Juez municipal suplente de Cecla-

vín, partido judicial de Alcántara, ha sido solicitado por don Nicolás de Sande Herro y D. Pedro Carbajo Montero, Maestro de primera enseñanza elemental.

El de Juez municipal de Miajadas, partido judicial de Trujillo, lo ha sido por don Juan Chamorro Masa, Farmacéutico, y por D. Santiago Sánchez Ruiz.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Cáceres 3 de Mayo de 1918. —El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Anuncio

Nombrado por Real orden de 23 de Abril último D. José Morejón Castro, oficial de 4.ª clase, con destino á la Inspección provincial en esta Delegación, ha tomado posesión de su cargo el día 1.º del actual, cesando en este día en sus funciones inspectoras los oficiales D. José Gallardo Díe y D. Eugenio Martín Fabregat.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes, á fin de que las primeras presten cuantos auxilios fueren necesarios para el buen desempeño de su cargo.

Cáceres 3 de Mayo de 1918. —El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Aduana de Valverde del Fresno

Anuncio de subasta

El día 6 de los corrientes, tendrá lugar en esta Aduana, la venta en pública subasta de las siguientes mercancías:

Lotes

- 1.º 14 kilos de harina de trigo, tasados en 6'12 pesetas.
- 2.º 27 kilos de id. id., tasados en 12'96 pesetas.
- 3.º 30 kilos de id. id., tasados en 15'40 pesetas.
- 4.º 45 kilos de id. id., tasados en 21'60 pesetas.
- 5.º 93 kilos de id. id., tasados en 44'64 pesetas.

La adquisición se hará por lotes independientes al mejor postor, quien quedará obligado á satisfacer el impuesto de

Derechos reales y la publicación de este anuncio.

Valverde del Fresno 1.º de Mayo de 1918.—El Administrador, Pablo Villanueva.

JUZGADOS

CACERES

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día siete de Abril último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por «La Fontanera», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento siete por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día primero de Marzo último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara en el sitio conocido por «Portillo de San Pedro», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento dos por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día ocho de Abril último, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara en el sitio conocido por «Canchales de Fuente oscura», emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de

harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento once por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo.—Por su mandado, el Secretario, Marcelino Rasero.

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Antonio Avila Benitez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirán, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Alcántara á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho: El Tribunal municipal de esta villa compuesto de su presidente don Manuel Muñoz Braceros, Juez municipal y los señores Adjuntos don Fernando Facenda Rodríguez y don Cándido Calado Frago, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas á virtud de denuncia del Fiel Contraste contra Francisco Rodríguez Bautistas, por falta de aferición en las medidas de aceite.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Francisco Rodríguez Bautista á la multa de cinco pesetas al de los derechos de aferición y al de las costas y gastos del juicio, declarándose decomisadas las medidas que usa.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en forma á la parte que representa el Ministerio Fiscal por medio de edicto en el «Boletín Oficial» al denunciado, conminándose á la vez al Ingeniero Jefe del Fiel Contraste, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Muñoz Braceros.—Fernando Facenda.—Cándido Calado.—Publicada en el mismo día.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Francisco Rodríguez Bautista, expido la presente que firmo en Valencia de Alcántara á veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Avila.—Visto bueno, Muñoz Bracero.

Don Antonio Avila Benitez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy te: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego

se dirá, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Alcántara, á veinte de Marzo de mil novecientos diez y ocho. El Tribunal municipal de esta villa, compuesto de su presidente don Manuel Muñoz Braceros, Juez municipal, y don Gaspar Alonso Blanco y don Cándido Calado Frago, habiendo visto el juicio verbal de faltas interpuesto por la Guardia civil contra el vecino de San Vicente de Alcántara Juan Valentín Gregiro por hurto de bellota.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Juan Valentín Gregiro á la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas y gastos del procedimiento. Así por esta nuestra sentencia que se notificará en forma á las partes definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Muñoz Braceros.—Fernando Facenda.—Cándido Calado.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Juan Valentín Gregiro, expido la presente que firmo en Valencia de Alcántara á veintidós de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Avila.—V. B.º, Muñoz Braceros.

ALCALDIAS

PLASENCIA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de veintiocho de Abril último, acordó señalar el día quince de Junio próximo, de diez á once horas del mismo, para la subasta pública del arbitrio municipal establecido sobre el pasaje por la barca llamada «Jaranda», situada en el río Tietar, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente, el que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Plasencia tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Alcalde, Manuel León.

PLASENCIA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del veintiocho de Abril último, acordó señalar el día catorce de Junio próximo, de once á doce horas del mismo, para la subasta pública del arbitrio municipal establecido sobre Pesas y Medidas, con el carácter de uso voluntario, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el

expediente, el que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Plasencia tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Alcalde, Manuel León.

PLASENCIA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del veintiocho de Abril último, acordó señalar el día quince de Junio próximo, de once á doce horas del mismo para la subasta pública, para contratar el servicio de limpieza de la población, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente, el que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Plasencia tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

GUIJO DE SANTA BARBARA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, durante el cuarto trimestre del año de 1916, que forma el Secretario del mismo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal y 40 del Reglamento orgánico del cuerpo de 23 de Agosto de 1916.

Sesión del día 2 de Octubre

Bajo la presidencia del Alcalde don Luis Ramos Martín y con la asistencia de la mayoría de los Concejales, se declaró abierta la misma, aprobándose el acta de la anterior, enterándose de las circulares y decretos de los "Boletines Oficiales" de la presente semana, acordándose su publicación y cumplimiento.

Sin otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Ordinaria del día 8

Con asistencia de la mayoría de los Concejales y bajo la misma presidencia del señor Alcalde, se declaró abierta, aprobándose el acta de la anterior, enterada la Corporación de los "Boletines Oficiales" y demás correspondencia recibida durante la semana, acordándose el cumplimiento inmediato de todo aquello que afecte al Ayuntamiento.

Se acordó el que se incluyera en las listas de la Beneficencia municipal, en sustitución de un fallecido que figuraba en las mismas, á la vecina de esta villa Florencia Castañares, lo cual se comunicará al Médico titular de esta villa, para que le preste asistencia.

Se acordó comisionar al Secretario de esta Corporación, para que pase á Cáceres, con el fin de enterarse del estado en que encuentra el expediente incoado para la construcción del puente al sitio de la "Vega" en este

término municipal, sobre la Garganta de Jaranda.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Ordinaria del día 15

Bajo igual presidencia se declaró abierta esta sesión, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de los decretos y circulares insertos en los "Boletines Oficiales" y demás correspondencia de la presente semana, acordándose dar cumplimiento á todo cuanto á esta Corporación se refiera.

El señor Alcalde hizo presente á la Corporación que se habían presentado las cuentas municipales del año 1915, para los trámites de su examen, censura y aprobación, las cuales habían ya sido dictaminadas por el señor Regidor Síndico, acordándose por unanimidad que pasen á la Comisión de Hacienda para que informe.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 19

Convocados previamente se reunieron bajo la presidencia del señor Alcalde los Concejales que constituyen mayoría para celebrar la sesión de este día, y dada cuenta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta por el señor Presidente del dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á las cuentas municipales del año 1915, fué aprobado por unanimidad, quedando también aprobadas las cuentas de su razón en la forma en él propuesta. Así mismo acordó que se expongan dichas cuentas al público por término de quince días en la Secretaría y que debían pasarse á la Junta municipal á los efectos de la Ley.

Sin más asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Ordinaria del día 22

Bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de la mayoría de la Corporación se declaró abierta la sesión, aprobándose las anteriores y dándose cuenta de los "Boletines Oficiales" y demás correspondencia recibida en la Alcaldía durante la semana, acordándose el cumplimiento de todo aquello que sea de interés al Municipio.

Seguidamente se acordó nombrar Guarda municipal de campo, al vecino de este pueblo Wenceslao Castañares Paniagua, en la vacante que existía.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 29

Bajo igual presidencia se declaró abierta esta sesión dándose lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta al Ayuntamiento de los "Boletines Oficiales" y demás co-

rrespondencia recibida durante la semana, se acordó el que se cumplimente todo aquello que sea de utilidad para este Municipio.

Se acordó formalizar con cargo al capítulo de Imprevistos 2 pesetas 25 céntimos, por el 10 por 100 de pesas y medidas como resto del año 1915, por no existir suficiente cantidad presupuestada para tal pago.

Sin otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Sesión del día 5 de Noviembre

Declarada abierta por el señor Alcalde Presidente y leída por mí el Secretario, el acta de la anterior, fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de los decretos y circulares insertos en los "Boletines Oficiales" y demás correspondencia recibida durante la semana, acordándose el cumplimiento de todo aquello que sea de interés para el Municipio.

En tal estado y no habiendo asuntos de ocuparse se levantó la sesión.

Sesión del día 12

Bajo igual presidencia y con la asistencia de la mayoría de la Corporación, se declaró abierta la misma, dándose lectura de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta al Ayuntamiento, de los "Boletines Oficiales" y demás correspondencia recibida durante la semana, acordándose el que se cumplimente, todo aquello que sea de interés para el Municipio.

Se dió cuenta de una comunicación de la Alcaldía de la villa de Jarandilla, en la que se invita á este Ayuntamiento, para que nombre un representante, al objeto de acordar la garantía que ha de ofrecerse por los pueblos interesados en la construcción del puente del río Tietar al Estado. La Corporación por unanimidad, acordó nombrar para que la represente en tal Junta al Secretario de este Ayuntamiento, don Adolfo Marugán.

También se acordó el que se paguen 12 pesetas 75 céntimos de Imprevistos por la aforación de las pesas y medidas del Ayuntamiento, correspondiente al año de 1916, por no asistir consignación para tal servicio.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Ordinaria del día 19

Declarada abierta por el señor Alcalde presidente, y leída por mí el Secretario, el acta de la anterior, fué aprobada.

Se enteró la Corporación de los "Boletines Oficiales" y demás correspondencia recibida durante la semana, acordándose el cumplimiento de todo aquello que sea de interés para el Municipio.

Sin otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Sesión del día 26

Bajo la misma presidencia que las anteriores, y con la asistencia de la mayoría de la Corporación, se declaró abierta la misma, y leída por mí el Secretario el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los "Boletines Oficiales" y demás correspondencia recibida por la Alcaldía, durante la semana, acordándose el cumplimiento de todo lo que sea de interés para el Municipio.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Ordinaria del día 3 de Diciembre

Bajo igual presidencia y con asistencia de la mayoría de señores Concejales, se declaró abierta la misma, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se enteró la Corporación de los "Boletines Oficiales" y demás correspondencia recibida por la Alcaldía, durante la semana, acordándose el cumplimiento de todo aquello que sea de interés para el Municipio.

Se acordó la aprobación del pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en el año de 1917 en esta villa.

Sin otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Ordinaria del día 10

Declarada abierta por la misma presidencia que en las anteriores y con asistencia de la mayoría de la Corporación municipal, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de la correspondencia oficial y "Boletines" recibidos durante la semana, acordándose el cumplimiento de todo aquello que fuera de interés para el Municipio.

Se acordó la formación de la lista de la Beneficencia municipal de las 20 familias pobres que han de recibir asistencia gratuita médico-quirúrgica y farmacéutica durante el próximo año de 1917, por autorizarlo el Real decreto de 24 de Enero de 1905, anunciándose previamente al vecindario por los medios de costumbre en esta localidad.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Ordinaria del día 17

Bajo la misma presidencia que las anteriores y con la asistencia de la mayoría de la Corporación, se declaró abierta la misma, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se enteró la Corporación de los "Boletines Oficiales" y demás correspondencia recibida durante la semana, acordándose el cumplimiento de todo aquello que sea de interés para el Municipio.

Sin otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24

Bajo igual presidencia que las anteriores y con asistencia de la mayoría de la Corporación se declaró abierta la misma, y dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de los "Boletines Oficiales" y demás correspondencia recibida en la Alcaldía durante la semana, acordándose su cumplimiento.

Se acordó la aprobación de las listas de Beneficencia municipal para el próximo año de 1917, no habiéndose presentado reclamación alguna contra las mismas.

Así mismo se acordó pagar de Imprevistos del presupuesto en ejercicio la suma de 20 pesetas á don Ramón Miña por los gastos de correo del año actual.

Del mismo modo se acordó pagar de Imprevistos lo cantidad de 28 pesetas 38 céntimos por el 15 por 100 del impuesto de personas jurídicas, que corresponde a este Municipio en el año de 1916, por no existir consignación en el presupuesto actual para tal fin.

También se acordó el pago de referido capítulo 11 de Imprevistos la suma de 22 pesetas 62 céntimos al maestro herrero de esta villa Vicente de la Fuente, por varias obras ejecutadas por él para útiles del Ayuntamiento en el año actual.

Sin otros asuntos se levantó la sesión.

Ordinaria del día 31

Bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de la mayoría de la Corporación se declaró abierta la misma aprobándose el acta de la anterior, enterándose de las circulares de los "Boletines Oficiales" de la presente semana, ordenándose su publicidad y cumplimiento.

Se dió cuenta de la del agente de este Ayuntamiento en Cáceres, don Ildefonso Ollero, la cual fué aprobada.

Sin más asunto se levantó la sesión.

Sesión de la Junta municipal del día 8 de Noviembre

Bajo la presidencia del señor Alcalde y con la asistencia de la mayoría absoluta de sus vocales se declaró abierta la sesión, cuyo objeto era el nombramiento de una Comisión de su seno para que examinara las cuentas municipales del año 1915, la cual fué nombrada.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 14

Convocados previamente se reunieron bajo la presidencia del señor Alcalde, la totalidad de los vocales de esta Junta, dándose cuenta del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta del dictamen presentado por la Comisión encargada del examen y censura de la cuenta

municipal del año 1915, acordándose por unanimidad prestarle su aprobación tal y como se encuentra redactado, y que se remitan las referidas cuentas al señor Gobernador.

Sin otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 17 de Diciembre

Citados previamente, como las anteriores, y bajo la misma presidencia del señor Alcalde se reunieron la mayoría absoluta de los Vocales de expresada Junta, aprobándose el acta de la anterior, dándose cuenta del pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del servicio municipal de la Administración de Consumos del próximo año de 1917, el cual después de una corta y razonada discusión, fué aprobado por unanimidad y autorizado por los asistentes.

Sin otros asuntos se levantó la sesión.

Guijo de Santa Bárbara 20 de Enero de 1917.—El Secretario, Adolfo Marugán.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdo, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 21 de Enero actual. Y para que así conste, extendiendo la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Guijo de Santa Bárbara á 22 de Enero de 1917.—El Secretario, Adolfo Marugán.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Ramos.

CACERES

Mes de Mayo

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

	Ptas. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	5077 33
2.º Policía de Seguridad	2860 62
3.º Policía urbana y rural	11168 79
4.º Instrucción pública	1371 73
5.º Beneficencia	4170 02
6.º Obras públicas	3326 77
7.º Corrección pública	461 48
8.º Montes	
9.º Cargas	36877 52
10 Obras de nueva construcción	1221 66
11 Imprevistos	514 05
12 Resultados	
13 Ampliación	
Total	67049 97

Cáceres á 15 de Abril de 1918.—V.º B.º—El Presidente, Rubio.—Rubricado.—El Contador, Diego Martín Crehuet.—Rubricado.

Sesión de 19 de Abril de 1918.—El Excelentísimo Ayuntamiento se sirvió aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del próximo mes de Mayo.—El Secretario, Florencio Quirós.—Rubricado.

Es copia.—El Contador, Diego Martín Crehuet.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Encontrándose servidas interinamente una plaza de médico titulat que figura en el presupuesto vigente y en idénticas condiciones por renuncia espontánea del que la desempeñaba otra que existía y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, para su provisión en propiedad y con el sueldo anual de 1.000 pesetas y obligación de asistir á 150 familias de la Beneficencia municipal cada una, se anuncian ambas en este periódico oficial por treinta días, durante cuyo término pueden los aspirantes dirigirse en instancia á esta Alcaldía, transcurridos los cuales, la Junta municipal designará aquellos que estime con mayores méritos.

Malpartida de Plasencia 1.º Abril de 1918.—El Alcalde, Dionisio Vivas

TALAVAN

Apéndice al amillaramiento

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria del año próximo se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza rústica presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las correspondientes relaciones juradas de las altas y bajas, acompañadas de los documentos que lo justifiquen.

Talaván 2 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Eustasio Jiménez.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Pedido de relaciones

Confecionado por la Junta pericial el que ha de servir de base al repartimiento de territorial para 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, durante cuyo plazo pueden los individuos en él comprendidos aducir las reclamaciones pertinentes á su derecho, pues transcurridos serán desatendidas cuantas se presenten.

Santa Cruz de Paniagua 25 de Abril de 1918.—El Alcalde, Félix González.

ACEHUCHE

Anuncio

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria común para los Municipios de Pescueza, Cachorrilla y Acehuche, dotada con el haber anual de 365 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos á razón de 100 pesetas Pescueza, otras 100 Cachorrilla y 165 Acehuche.

Los aspirantes que han de tener previamente el título de veterinario, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en cualquiera de los Ayuntamientos mencionados, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Acehuche 3 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Santiago Muñoz de Lucas.

Tip. de Luciano Jiménez Merino